Nota U.O.C. 126/2022

Luque, 22 de JULIO de 2022

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. PABLO SEITZ
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de Luque, me dirijo a usted, en el marco del llamado en la etapa de adjudicación del proceso **CD N° 51/2022 CON ID N° 413759 – CONSTRUCCION DE EMPEDRADO CALLE SIN NOMBRRE PERPENDICULAR CALLE JUAN BLUYAKI TRAMO 4 MARAMBURE DE LA CIUDAD DE LUQUE** con el objeto de responder la retención **-Nota DNC N° 6884/2022 de fecha 13/07/2022,** en la cual señalan observación y recomendaciones, que detallo a continuación:

1. Se observa que la unidad de medida (ml) del ítem 1.14 Cordones de H° Pre Fabricados (10x40x50) de la cláusula 21 de la presente adenda, no coindice a lo establecido en el contrato original (m) correspondiente al ítem ampliado. Se solicita subsanar.

2. Consultamos a la Contratante el motivo por el cual la presente adenda cuenta con cláusulas desde el número 18 al 21, y no sigue una secuencia ascendente desde el primero, sino va directo desde el número 18.

3. Consultamos a la Contratante el por qué en el Dictamen Técnico Legal (Pág. 6-7 del documento "memo_pedido_obras_1657115526449.pdf"), el cual carece de fecha y numeración se desglosa los incisos del Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19, requisitos del dictamen donde se justifica la modificación contractual al amparo del Art. 55 inciso b). Debido a que en las demás documentaciones remitidas el proceso se realiza bajo el amparo del Art. 62 de la Ley 2051/03.

Respuesta al punto 1: Con relación a la observación remito el INFORME TECNICO Nº 32/2022 de la DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS en donde aclara dichos puntos.

Respuesta al punto 2: Al respecto, teniendo en cuenta que la adenda es una continuación del contrato suscrito en los procesos de licitación existe un sin números de criterios administrativos, como también las mismas no están estandarizadas por ningún documentos de cuál debe ser el formato, o que tipo de lineamientos de tipo de escritura interna deben ser plasmado, por ende deja a potestad dicho criterio administrativo de plasmar eso en el documento emitido;

En ese contexto se decidió por formalismo y considerando que es una continuación del Contrato N° 34/2022 de fecha 30/05/2022 y el mismo tiene 17 ítems como título;

14. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir LAS PARTES la

Por sentido común se sigue con ese orden en la Adenda N° 01/2022 de fecha 06/07/2022, esperemos que dicha aclaración sea suficiente.-

Respuesta al punto 3: AL respecto informamos que el documento remitido en ninguna parte menciona el ART 55 por principio de legalidad y nada más que el justificar el accionar administrativo, Se utiliza como referencia para dicho fin amparados en el ART 62 como está plasmado en todo el expediente del proceso de Adenda por formalismo administrativo y por cuestiones de justificar lo más exacto posible esta Adenda de Modificación en base al ART 62 como criterio Autónomo y político administrativo interno, se utilizan estos enunciados en la Nota de observación este proceso de Adenda se hace con el criterio de respetar los principios fundamentales enunciadas en la Ley 2051/03 que tac sativamente dice simplificación administrativa y que sea de fácil entendimiento para el público en general, no obstante remitimos el DICTAMEN TECNICO LEGAL N° 004/2022 con la inclusión de número correspondiente.

Este Formalismo administrativo es solo con el fin de aclarar de la mayor forma posible a todo aquel interesado en verificar el proceso,

Sin nada más que agregar, y esperando la publicación de la misma me despido

ATTE.

.....
DIRECTOR DE U.O.C

MEMORANDUM O.P N°360/2022.

A: **Dr. Armando Maldonado**
Director de Unidad Operativa de Contrataciones.

De: **Arq. Adrián González.**
Director de Obras Públicas Municipales

Ref.: **Responder al Memorando UOC N° 230/2022**

Fecha: 31/05/2022.

MUNICIPALIDAD DE LUQUE DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

Arq. Viviana Natalia Torres Pere
Dirección de Obras Particulare
Municipalidad De Luque

Me dirijo a usted y por su digno intermedio a quien corresponda a objeto de remitir el **Informe Tecnico N° 32/2022** a los efectos de responder Memorando UOC N° 230/2022 sobre observaciones presentadas por la DNCP N° 6884/2022.

Se Adjunta:

- Informe técnico de respuesta

Salvo Mejor Parecer.

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
Firma: Claudio Zacarías
Fecha: 22 JULIO 2022
Hora: 8:36
LA RECEPCIÓN DEL MISMO NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE LO SOLICITADO

INFORME TECNICO N°32/2022.

A: **Arq. Adrián González.**
Director de Obras Públicas Municipales.

De: **Ing. Benigno Ramírez.**
Jefe de Obras Públicas.

Ing. Benigno D. Ramirez B.
Jefe de Obras Públicas
Municipalidad de Luque

Ref.: **RESPONDER EL MEMORANDO UOC N° 230/2022 SOBRE OBSERVACIONES DE LA DNCP N° 6884/2022.**

Fecha: 20/07/2022.

Me dirijo a usted y por su digno intermedio a quien corresponda a los efectos de responder a las observaciones acotadas por la Direccion Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP relacionada a la contratación Directa N° 51/2022 – Construcción de empedrado Calle sin nombre perpendicular a la Calle Juan Bluyaki, Tramo N° 4, Marambure de la ciudad de Luque, conforme las siguientes observaciones:

Aspectos Observados:

1. *Se observa que la unidad de medida (ml) del ítem 1.14 Cordones de H° Pre Fabricados (10x40x50) de la Cláusula 21 de la presente adenda, no coindice a lo establecido en el contrato original (m) correspondiente al ítem ampliado. Se solicita subsanar.*

Respuesta:

1- La unidad de medida correcta es (ml) conforme todos los diseños técnicos adjuntos en el llamado con ID N° 413.759 y acotamos que unidad de medida (m) o (ml) son lo mismo en construcción.

2. *Consultamos a la contratante el por qué en el Dictamen Tecnico legal (Pag. 6-7 del documento "memo_pedido_obras_165715526449.pdf"), el cual carece de fecha y numeración se desglosa los incisos del Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19, requisitos del dictamen donde se justica la modificación contractual al amparo del Art. 55 inciso b) Debido a que e las demás documentaciones remitidas el proceso se realiza bajo el amparo del Art 62 de la Ley 2051/03.*

Respuesta:

En respuesta mencionamos que en ningún momento se menciona la Ley pronunciada más arriba y se aplica como Dictamen te Tecnico Legal adjunto a todo un informe representativo con los planos, costo y desglose del dictamen para mayor aclaración de igual manera se emite un Dictamen conforme requerimientos por la DNCP.

Se adjunta Dictamen.

Es mi informe.

Ing. Benigno D. Ramirez B.
Jefe de Obras Públicas
Municipalidad de Luque

DICTAMEN TECNICO LEGAL Nº 004/2022

Durante el transcurso de la ejecución de la obra se fueron dando diferentes circunstancias que derivan eventualmente a la ampliación de los rubros previstos originalmente en el contrato, siendo estas circunstancias detalladas rubro por rubro en el Informe adjunto presentado por la fiscalización, donde se explica la necesidad de realizar la ampliación propuesta, habiendo llegado a un común acuerdo con la empresa contratista encargada de la ejecución de los trabajos según CONTRATO DE OBRA Nº 34/2022, detallado anteriormente. Cabe resaltar, que en conformidad de lo manifestado en el informe de fiscalización y las cantidades detalladas en la planilla de cómputo métrico y presupuesto También se aclara que, en prueba de conformidad con la ampliación propuesta, el representante de la empresa contratista, realiza firma de un convenio y de la planilla de adenda ampliatoria, en conjunto, con la fiscalización, y el Director de Obras Públicas Municipales.

Todas las obras ejecutadas por la municipalidad que se ven afectadas por el programa de Mejoramiento vial llevada adelante por el gobierno municipal, tales como: construcción de empedrados, Canalizaciones, Construcción de Puentes, mejoramiento de cruces entre avenidas importantes o intervenciones que de alguna manera involucren el uso público, se ven comprometidos debido a que precisamente, se realizan para el uso de la ciudadanía, por lo cual, resulta imprescindible realizar los cambios y/o ampliaciones que sean necesarios al proyecto, siempre buscando cumplir el propósito original del proyecto, el cual es atender una necesidad dentro de la comunidad.

EL proyecto se ha realizado y ha sido planificado en el marco del programa de Mejoramiento vial llevado adelante por el Gobierno Municipal actual, existen circunstancias que escapan a la vista a la hora de realizar el proyecto, y que solo se ven al momento de realizar la ejecución de los trabajos en el sitio de obra, las cuales normalmente derivan en modificaciones y/o ampliaciones que resultan necesarias para la correcta terminación de los trabajos, según estos inconvenientes sean observadas en conjunto entre la CONTRATANTE, representada por la fiscalización y los representantes de la empresa constructora a cargo de la ejecución de los trabajos. Dicho esto, se aclara nuevamente que las circunstancias que derivaron en la modificación y/o ampliación de cada uno de los rubros se detallan en el Dictamen y/o informe Tecnico de Fiscalización adjunto presentado por el fiscal responsable del seguimiento de los trabajos.

Debido a la importancia del rubro, como ya se detalló anteriormente, la instalación construcción del empedrado como indica el proyecto y no poder considerar muros de contención que anteriormente no se veían a causa de que en su momento no existía por motivos a que los raudales aun no actuaron con tanta fuerza en la zona al momento del relevamiento para el proyecto es que se ha presentado en el momento de la ejecución de obra, esto ocasionaría daños en lo ya ejecutado podría socavar y dejar sin utilidad la vía construida actualmente y si no se ejecuta la bocacalle no llegaría a terminar o empalmar con la otra obra existente. La aplicación de un procedimiento ordinario implicaría mayor tiempo de espera para la adjudicación de un contrato, por los procesos que conlleva.

Por ende no se considera que exista violación de los principios enmarcados dentro de la mencionada ley debido a que estos se cumplen a cabalidad; en materia de economía y eficiencia, se resalta que el proyecto fue planeado y enmarcado dentro de la iniciativa de ejecutar proyectos de mejoramientos viales abordada por el gobierno municipal actual, a fin de satisfacer la necesidad de la ciudadanía de contar con caminos en condiciones y viales, que ayudan a mejorar la calidad de vida de todos; En materia de igualdad y libre competencia, se resalta que la empresa adjudicada para ejecutar los trabajos de obra, ha

Ing. Benigno D. Ramirez B.
Jefe de Obras Públicas
Municipalidad de Luque

participado dentro de los procesos licitatorios, por ello se considera que cumplen a cabalidad con este requisito; En materia de Transparencia y publicidad y simplificación y modernización administrativa, es importante resaltar que las modificaciones y/o ampliaciones realizadas al contrato estarán disponibles en el portal del SICP para la ciudadanía en general y aclarando también, que la información puede ser solicitada por cualquier intereso/a por medio del portal de información pública en cumplimiento de la ley 5282/2014 LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, por lo cual estos principios también se consideran cumplidos.

Cabe mencionar que la naturaleza y la finalidad del contrato original no se alteran, teniendo en cuenta que, si bien los rubros del contrato original son modificados o ampliados bajos circunstancias específicas, detalladas en el informe de fiscalización adjunto, estos siguen cumpliendo el propósito original, el cual es la intervención para el mejoramiento vial de la ciudad de Luque, acorde a la iniciativa adoptada por el Gobierno Municipal actual.

Ing. Benigno D. Ramirez B.
Jefe de Obras Públicas
Municipalidad de Luque